

No.	Registro Sanitario Invima	Código Único*	Nombre bebida alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
24	INVIMA 2022L-0011858	24200131532600075000	Vino Pieropan Calvarino Soave Classico D.O.C. marca Pieropan	125.999
25	INVIMA 2022L-0011858	24200131532700075000	Vino Pieropan La Rocca Soave Classico D.O.C. marca Pieropan	163.145
26	INVIMA 2022L-0011858	24200131532800075000	Vino Pieropan Ruberpan Valpolicella Superiore D.O.C. marca Pieropan	103.260
27	INVIMA 2022L-0011863	24200131532900075000	Vino Fossacolle Brunello Di Montalcino Docg marca Fossacolle	245.995
28	INVIMA 2022L-0011863	24200131533000075000	Vino Fossacolle Toscana Igt Sangiovese marca Fossacolle	162.019
29	INVIMA 2022L-0011863	24200131533100075000	Vino Fossacolle Rosso Di Montalcino Doc marca Fossacolle	130.982
30	INVIMA 2022L-0011863	24200131533200075000	Vino Fossacolle Toscana Igt Rosso Riesci marca Fossacolle	208.296
31	INVIMA 2022L-0011863	24200131533300075000	Vino Fossacolle Brunello Di Montalcino Docg Riserva - marca Fossacolle	441.199
32	INVIMA 2014L-0007034	24200131542100075000	Vino Blanco Airen marca Diego de Almagro	34.304
33	INVIMA 2014L-0006997	24200131542200075000	Diego de Almagro Gran Reserva marca Diego de Almagro	43.211
34	INVIMA 2022L-0011971	24200131544100075000	Vino Blanco marca Mireia	41.383
35	INVIMA 2022L-0011969	24200131544200075000	Vino Cava Dibon Brut Seleccion marca Dibon	40.047
36	INVIMA 2008L-0004080	24200131544300075000	Vino Tinto Th Rarities Montepulciano marca Th	66.821
37	INVIMA 2008L-0004067	24200131544400075000	Vino Tinto Th Rarities Pais Cinsault marca Th	66.821
38	INVIMA 2022L-0011981	24200131544500075000	Vino Montepulciano D'Abruzzo Doc	49.075
39	INVIMA 2022L-0011981	24200131544600075000	Vino Pinot Grigio Colline Pescaresi Igp	47.721
40	INVIMA 2022L-0011981	24200131544700075000	Vino Trebbiano D'Abruzzo Doc	47.718

Parágrafo: La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 2°. *Modificación.* Modificar la certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares (PVPLVA) para el año 2022, para los siguientes productos certificados de acuerdo con la técnica de imputación mediante las Resoluciones número 0990 del 10 de junio de 2022, la Resolución número 1061 del 24 de junio de 2022, la Resolución número 1446 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución número 1994 del 11 de noviembre de 2022:

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
1	INVIMA2022LM-0011583	24131100017300075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Tradicional 17% marca Kayad	7.420
2	INVIMA2022LM-0011583	24131100017400075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Lulo 17% marca Kayad	7.420
3	INVIMA2022LM-0011583	24131100017500075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Uva 17% marca Kayad	7.420
4	INVIMA2022LM-0011583	24131100017600075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Frutos Rojos 17% marca Kayad	7.420
5	INVIMA2022LM-0011583	24131100017700075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Kiwi 17% marca Kayad	7.420
6	INVIMA2022LM-0011583	24131100017800075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Manzana 17% marca Kayad	7.420
7	INVIMA2022LM-0011583	24131100017900075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Chicle 17% marca Kayad	7.420
8	INVIMA2022LM-0011583	24131100018000075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Mango Biche 17% marca Kayad	7.420
9	INVIMA2022LM-0011583	24131100018100075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Maracuyá 17% marca Kayad	7.420
10	INVIMA2022LM-0011583	24131100018200075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Morazul 17% marca Kayad	7.420
11	INVIMA 2022L-0011421	24200131460600075000	Coctel de Vino Blanco. marca Sandara	14.438

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
12	INVIMA 2022L-0011431	24200131460700075000	Coctel de Vino sabor A Limón marca Sandara	14.438
13	INVIMA 2022L-0011422	24200131460800075000	Coctel de Vino Blanco Estilo Mojito marca Sandara	14.438
14	INVIMA 2022L-0011423	24200131460900075000	Coctel de Vino Rosado marca Sandara	14.438
15	INVIMA 2022L-0011508	24200131477200075000	Coctel de Vino Blanco Con Sake marca Sandara	14.438
16	INVIMA 2022L-0011509	24200131477300075000	Coctel de Vino Sandara Sangría. Marca: Sandara	14.438
17	INVIMA 2015L-0007997	24200131523200075000	Vino Tinto Barrica D.O. Ribera Del Duero Vijuela	17.981
18	INVIMA 2020L-0010809	24200131539000075000	Vino Rosado Alta Alella Gx Rose marca Alta Alella	31.843
19	INVIMA 2020L-0010809	24200131539100075000	Vino Blanco Alta Alella Aus Orange Wine	54.587
20	INVIMA 2020L-0010809	24200131539200075000	Vino Blanco Alta Alella Lanisus	72.858

Parágrafo: La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 3°. *Ámbito de Aplicación.* La certificación que se expide a través del presente acto administrativo de carácter general se realiza en cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto número 952 de 2019.

Artículo 4°. *Divulgación.* Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2022.

La Directora,

B. Piedad Urdinola Contreras,

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES CONJUNTAS

### RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 0924 DE 2020

(agosto 20)

por la cual se define el Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la constitución política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, "Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto".

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece que la base gravable del impuesto al consumo de los licores, vinos, aperitivos y similares está determinada por un componente específico, consistente en el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcohólicos, y por un componente ad valorem, el cual es el precio de venta al público por unidad de 750 CC; y así mismo, dispuso que dicho precio debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) anualmente

sin incluir el impuesto al consumo o a la participación, garantizando la individualidad de cada producto.

Que el parágrafo 2° del artículo 19 de la precitada ley, faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para desarrollar todas las gestiones indispensables para la determinación anual del precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares.

Que por su parte, el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), definirá el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.1.6 del Decreto número 2404 de 2019, debe definir los lineamientos, los estándares y las normas técnicas para la producción y la difusión de las estadísticas oficiales.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), siguiendo las recomendaciones internacionales de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, adoptó y adaptó para Colombia mediante Resolución 0550 de 2020 la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver 2.1. A. C., la cual es una clasificación completa de productos que abarca los bienes y los servicios (Bienes transportables - secciones 0 a 4, y servicios - secciones 5 a 9), y que su objetivo principal es ofrecer un marco para la comparación internacional de estadísticas relativas a los productos y orientar la elaboración o revisión de estructuras de clasificación de productos existentes para hacerlas compatibles con normas internacionales.

Que el 5 de febrero de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), determinaron la estructura del Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares de acuerdo con la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver 2.1 A.C.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario definir por un medio idóneo el Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares que ha sido determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir el Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019.

Para tal efecto se define una extensión total del Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares de (20) veinte caracteres numéricos distribuidos en las siguientes posiciones:

- **(1-5) UNO A CINCO:** subclase de la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver. 2.1. A.C.
- **(6-7) SEIS Y SIETE:** Clasificación de la bebida
- **(8-12) OCHO A DOCE:** Consecutivo de individualización de la bebida
- **(13-18) TRECE A DIECIOCHO:** Identificación del contenido en centímetros cúbicos de la bebida
- **(19-20) DIECINUEVE Y VEINTE:** Identificación del contenido de la bebida en decimales de los centímetros cúbicos.

Atributo	Subclase CPC					Clasificación de la bebida		Consecutivo de individualización					Contenido en centímetros cúbicos					Decimales del contenido		
Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Parágrafo: La numeración descrita en la tabla anterior solo denota la posición de cada carácter numérico asociado al código y no el valor de dicho carácter. Este valor se determinará en el momento de la asignación del código único asociado a cada bebida.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Juan Daniel Oviedo Arango.

El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos,

Julio César Aldana Bula.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Subsidio Familiar

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0873 DE 2022

(diciembre 13)

por medio de la cual se aclara el artículo segundo de la Resolución 0858 del 6 de diciembre de 2022.

El Superintendente del Subsidio Familiar en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2150 de 1992, Decreto número 2595 de 2012, Decreto número 2172 de 2015, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución número 629 de 2018, 275 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0858 del 6 de diciembre de 2022 “*Por medio de la cual se modifica la Resolución número 629 de septiembre 19 de 2018*”, se buscó unificar los requisitos establecidos en el mencionado acto administrativo para la designación de Agentes de Vigilancia Especial y Agentes Especiales de Intervención, en el sentido de permitir que para ambas figuras se permita que sea un funcionario de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

En el artículo segundo de la Resolución número 0858 del 6 de diciembre de 2022 por error involuntario quedó consignado lo siguiente:

“*Artículo SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución número 629 de 2018, en el artículo primero, Título IV, numeral 2. Designación del agente especial de intervención, el cual quedará así:*

“(…) 1. En el evento de designar un funcionario de la Superintendencia, este deberá ser del nivel directivo o asesor, tal como lo establece la Ley (…)”

Sin embargo, ello no se compadece con los considerandos del acto administrativo, tratándose de un error en transcripción, habiendo dejado de manera idéntica lo previsto en el artículo primero, Título IV, numeral 2 de la Resolución número 0629 de 2018. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo establece que:

“*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Que de conformidad con el artículo 45 anteriormente transcrito, la corrección material del acto administrativo, o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto al procedimiento y competencia, contiene errores de forma, por lo que en el presente caso es procedente su corrección.

En razón a lo anterior, es necesario aclarar que el artículo segundo de la Resolución número 0858 del 6 de diciembre de 2022, quedará así:

“*Artículo SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución número 629 de 2018, en el artículo primero, Título IV, numeral 2. Designación del agente especial de intervención, el cual quedará así:*

“(…) 1. En el evento de designar un funcionario de la Superintendencia, (…)”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Aclarar y Modificar* el artículo segundo de la Resolución número 0858 del 6 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“*Artículo 2°. Modificar* la Resolución número 629 de 2018, en el artículo primero, Título IV, numeral 2. Designación del agente especial de intervención, el cual quedará así:

“1. En el evento de designar un funcionario de la Superintendencia se cotejará lo siguiente:”

Artículo 2°. *Mantener* en lo demás incólume lo resuelto en la Resolución número 0858 del 6 de diciembre de 2022.

Artículo 3°. *Publicar* la presente Resolución en el *Diario Oficial* de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias, contra la misma no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2022.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

Luis Guillermo Pérez Casas.

(C. F.).